

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13:15 horas del día 11 de diciembre de 2018, la que suscribe, Erica María Valenzuela Camacho, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con número 3013, encontrándose en el inmueble marcado con el número 4209, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, atiende la presente diligencia con el (la) C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar, con número de folio [REDACTED], expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose como autorizado para oír y recibir notificaciones personalidad que acredita en el expediente, por lo que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales, el cual consta en 52 fojas útiles **NOMBRE, FIRMA, HUELLA, FOTO, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE OCR Y DIRECCIÓN DE LA**

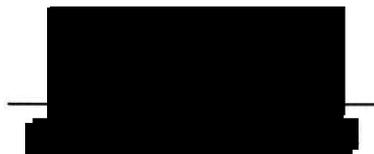
PERSONA FÍSICA, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 13:20 horas del mismo día, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

PERSONA A QUIEN SE LE NOTIFICA



Erica María Valenzuela Camacho



Nombre y firma de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional
- Otro. Especificar _____

SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018
Ciudad de México a 16 de noviembre de 2018

C. JOSÉ LUIS TAPIA ZAVALA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS
STRATTEGA, S.A. DE C.V.

Recibi original

11 Diciembre 2018

PRESENTE

Nombre y firma de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2018G0059
Bitácora: 09/DMA0009/06/18
Folios: 06624/06/18,
010711/09/18 y
013361/11/18

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del **PROYECTO** denominado "**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL SITIO PARA DUCTO DE GAS DE LA EMPRESA CÁRNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.**" PARA LA EMPRESA INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo, el **PROYECTO**, presentado por la empresa **INDUSTRIALIZADORA DE CÁRNICOS STRATTEGA S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ubicada en los municipios de Degollado, en el estado de Jalisco y La Piedad en estado de Michoacán respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 01 de junio de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2018, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO** 14JA2018G0059.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- II. Que el 07 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/20/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 19 de junio de 2018, el **REGULADO** presentó las páginas de los periódicos "**EL CAMBIO DE MICHOACÁN**" y "**MURAL EXPRESIÓN DE JALISCO**" de fecha 08 de junio de 2018 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 15 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que el 17 agosto de 2018 derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, la **DGGPI** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1681/2018, dado que la información contenida en el **ERA**, no permitía verificar el cumplimiento con lo solicitado en el artículo 30 de la **LGEEPA**.
- VI. Que el 17 de septiembre del 2018, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la **IA** a través del escrito sin número de fecha 16 de septiembre de 2018, la **IA** fue remitida a esta **DGGPI** para su correspondiente análisis, asimismo y con base al artículo 27, fracción I del **REIA**, el **REGULADO** ingresó adjunto a la **IA**, el archivo mediante el cual informó a esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

DGGPI la modificación al **PROYECTO**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**, así mismo se hace mención de la remisión del expediente ante la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA** como parte de las Medidas Correctivas solicitadas en la Pág. 11 del Oficio de Acuerdo Número: ASEA/USIVI/DGISVTA/AC/AMB/00054/2018 de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.

- VII. Que como parte del procedimiento impuesto por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**) que al tratarse de un proyecto ya construido la cual no conto con autorización en Materia de Impacto Ambiental impuso una multa en la resolución número ASEA/USIVI/DGSIVTA/RAMB/00010-2018, por la cantidad de **\$241,800.00 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.
- VIII. Que con fecha 11 de septiembre de 2018, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó el comprobante de pago por multa atenuada por la cantidad de \$241,800 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). instaurada por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**).
- IX. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- II. Que el **REGULADO** menciona que el **PROYECTO** consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un ramal de acero al carbón para transporte de gas natural de longitud aproximada de 7.27 km y 6" de diámetro nominal, operando a 21 kg/cm² para suministro de gas natural a la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V., el objetivo del proyecto es abastecer de combustible para los procesos que se llevan a cabo en la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso D) fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la operación, mantenimiento y abandono de un ramal de acero al carbón para transporte de gas natural de longitud aproximada de 7.27 km y 6" de diámetro nominal, operando a 21 kg/cm² para suministro de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/20/2018** de la Gaceta Ecológica el 07 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de junio de 2018, sin que durante el periodo del 07 al 21 de junio de 2018, se recibiera alguna solicitud de consulta pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del Reglamento del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** e **IA**, se indicó que el **PROYECTO** en estudio consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un ramal de acero al carbón para transporte de gas natural de longitud aproximada de 7.27 km y 6" de diámetro nominal, operando a 21 kg/cm² para suministro de gas natural a la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V., el objetivo del proyecto es abastecer de combustible para los procesos que se llevan a cabo en la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un ramal de acero al carbón para transporte de gas natural de longitud aproximada de 7.27 km y 6" de diámetro nominal, operando a 21 kg/cm² para suministro de gas natural a la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V., el objetivo del proyecto es abastecer de combustible para los procesos que se llevan a cabo en la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega.
- IX. El **PROYECTO** consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un ramal de acero al carbón para transporte de gas natural de longitud aproximada de 7.27 km y 6" de diámetro nominal, operando a 21 kg/cm² para suministro de gas natural a la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V., el objetivo del proyecto es abastecer de combustible para los procesos que se llevan a cabo en la empresa Industrializadora de Cárnicos Strattega.

El **PROYECTO** tiene como objetivo abastecer de Gas Natural a Industrializadora de Cárnicos Strattega, con lo cual sustituirá los energéticos no ecológicos que se han venido utilizando a lo largo de 35 años en sus procesos productivos.

El **REGULADO** manifestó en la Información Adicional (IA) que el **PROYECTO** fue implementado en una zona predominantemente de uso de suelo urbano, agrícola de temporal, así como en sitios que inciden en una zona con vegetación forestal lo que en palabras y descripciones por parte del **REGULADO** no se afectó con el proceso constructivo que ya fue realizado.

- a) De acuerdo con las obras y actividades realizadas a causa del **PROYECTO** la longitud total del ducto es de 7.271 km se tiene un área de afectación aproximada de 130.56 m² a consecuencia de la limpieza necesaria para el paso de la maquinaria que tuvo lugar durante la etapa de construcción, se tiene solamente un metro de ancho de afectación en los 130.56 m² que rodea la Selva baja caducifolia ya que se aprovechará el camino de terracería que se encuentra en la zona. *en este caso no se tiene propiamente un derecho de vía sino un derecho de paso donde, de acuerdo a las normas internacionales, la distancia mínima a cualquier servicio será de 30 cm, gracias a que*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

el ducto se encuentra pegado a derecho de vía o derecho de paso, existen camino y brechas por donde la maquinaria y el personal de mantenimiento podrán pasar sin afectar parcelas aledañas o en su caso, árboles propios de las divisiones parcelarias cercanas.

- b) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra actualmente construido y que los 7 tramos que conforman el total del **PROYECTO** se sitúan en zonas desprovistas de vegetación forestal y que en aquellas zonas en donde se pudiese encontrar vegetación forestal en riesgo realizó los trabajos de modificación del trazo original del **PROYECTO** con lo que el **REGULADO** menciona que no hubo afectación de zonas con vocación forestal ya que la mayoría de los tramos se sitúan en zonas con vocación agrícola de temporal, así mismo mediante las coordenadas del **PROYECTO** ingresadas en el **SIGEIA** se visualizó el trazo del mismo, por lo que el **REGULADO** menciona que no se afectó ni se afectará vegetación forestal a causa de la construcción del **PROYECTO**.
- c) Que el **REGULADO** señaló que las coordenadas de ubicación de los polígonos de afectación son las siguientes:

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13		Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13	
	X	Y		X	Y
Planta City-Gate	802673.3036	2261233.0817	119	801658.0466	2259146.3378
1	802673.3036	2261233.0817	120	801614.0631	2259139.1870
2	802672.9371	2261215.1794	121	801608.5775	2259132.9815
3	802665.4055	2261175.8758	122	801626.6026	2259090.9474
4	802661.3997	2261156.2981	123	801673.8960	2258980.6608
5	802657.4130	2261136.8138	124	801719.3108	2258873.4862
6	802653.4116	2261117.2581	125	801734.2598	2258832.4938
7	802649.3837	2261097.5722	126	801750.3753	2258795.8576
8	802641.3806	2261058.4586	127	801814.8040	2258649.3881
9	802637.9143	2261041.5178	128	801838.9528	2258594.4894
10	802629.8658	2260999.5353	129	801879.2198	2258502.9481
11	802618.1726	2260935.0384	130	801919.4844	2258411.4123
12	802614.0913	2260912.7864	131	801926.6822	2258395.0493

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13		Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13	
	X	Y		X	Y
13	802607.2725	2260881.6857	132	801923.9836	2258389.6475
14	802604.7931	2260868.7442	133	801885.7043	2258372.4133
15	802593.3731	2260810.1365	134	801832.2077	2258348.6219
16	802580.5372	2260744.2622	135	801780.2152	2258324.2249
17	802573.8256	2260709.8180	136	801777.1536	2258322.6845
18	802572.2468	2260701.6735	137	801776.8246	2258319.4569
19	802560.5652	2260646.2973	138	801781.5292	2258307.8644
20	802556.4663	2260626.8665	139	801806.6681	2258256.3353
21	802548.2065	2260587.7113	140	801839.3120	2258184.9030
22	802535.8230	2260529.0080	141	801854.2509	2258149.7744
23	802533.7135	2260519.0077	142	801880.4026	2258089.2115
24	802523.9391	2260473.9364	143	801884.8927	2258079.3330
25	802510.9050	2260408.6300	144	801916.3072	2258006.3985
26	802501.3217	2260365.4793	145	801950.9719	2257927.9921
27	802495.2629	2260333.1581	146	801980.5039	2257861.1896
28	802491.3429	2260313.5436	147	801974.8574	2257850.0832
29	802481.2708	2260263.1464	148	801950.3247	2257837.0687
30	802475.6729	2260235.1365	149	801900.6444	2257813.5816
31	802471.7535	2260215.5251	150	801823.8580	2257778.9590
32	802467.8329	2260195.9082	151	801814.0453	2257773.7544
33	802462.5494	2260169.4713	152	801749.6514	2257744.4406
34	802451.4176	2260117.6147	153	801698.9265	2257721.3492
35	802443.0174	2260078.5076	154	801664.8031	2257705.8153
36	802437.6190	2260053.3757	155	801656.0668	2257703.1910
37	802432.1250	2260027.7986	156	801569.9489	2257661.2154
38	802428.0581	2260008.8651	157	801525.6185	2257640.3949
39	802425.5440	2259997.1608	158	801512.0010	2257633.0769
40	802433.1513	2259989.9723	159	801507.5193	2257618.4008
41	802432.3947	2259987.6468	160	801524.3772	2257583.6712
42	802423.9972	2259967.0125	161	801546.3664	2257536.3263

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13		Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13	
	X	Y		X	Y
43	802415.4368	2259944.1812	162	801569.8574	2257482.1451
44	802399.3830	2259901.3638	163	801604.5573	2257408.7835
45	802398.7354	2259899.6365	164	801641.4643	2257331.7648
46	802389.4350	2259893.4315	165	801653.5945	2257300.5961
47	802378.9508	2259886.4368	166	801681.0652	2257242.7602
48	802363.4089	2259876.0677	167	801711.2135	2257174.8881
49	802341.2086	2259861.2563	168	801716.0155	2257163.8752
50	802324.0658	2259867.5348	169	801726.9987	2257139.5198
51	802310.0174	2259873.5057	170	801733.0477	2257124.9125
52	802295.8404	2259878.7942	171	801738.1696	2257107.1432
53	802283.8760	2259874.1086	172	801763.9286	2257050.4241
54	802267.9850	2259867.8918	173	801768.1563	2257049.5757
55	802253.4098	2259862.2727	174	801808.2167	2256962.2100
56	802237.8586	2259855.9436	175	801810.3998	2256961.4151
57	802224.9881	2259851.0161	176	801825.8512	2256965.4624
58	802219.8596	2259839.8183	177	801831.4400	2256963.4417
59	802215.7156	2259830.7704	178	801836.7158	2256920.3873
60	802209.8696	2259817.9622	179	801843.7591	2256878.4142
61	802207.1201	2259812.0027	180	801849.7660	2256838.4870
62	802189.6506	2259804.7602	181	801860.9688	2256783.3958
63	802164.1971	2259794.2076	182	801864.9995	2256765.0718
64	802148.1201	2259787.5424	183	801872.2694	2256737.7402
65	802134.0766	2259781.7203	184	801878.7117	2256698.1376
66	802115.7511	2259774.1228	185	801879.2912	2256635.9292
67	802106.1810	2259770.1553	186	801890.2232	2256605.4553
68	802101.0005	2259768.0075	187	801887.8265	2256587.9839
69	802085.8019	2259761.7065	188	801894.3371	2256547.2603
70	802081.3763	2259753.7101	189	801898.7085	2256507.5281
71	802086.9970	2259741.2061	190	801899.9071	2256488.6898
72	802101.0429	2259709.9598	191	801902.5261	2256447.5880

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13		Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13	
	X	Y		X	Y
73	802113.6103	2259682.0025	192	801906.8472	2256418.2882
74	802121.7053	2259663.9943	193	801910.4592	2256393.7959
75	802129.9598	2259645.6315	194	801910.5784	2256393.1714
76	802135.1614	2259634.0599	195	801906.7614	2256387.7499
77	802139.5653	2259624.2631	196	801888.5914	2256382.2772
78	802142.3094	2259618.1586	197	801875.3727	2256375.6270
79	802139.1490	2259606.9075	198	801867.5071	2256370.1890
80	802126.1141	2259601.2025	199	801856.5436	2256362.6094
81	802109.1547	2259593.7799	200	801852.7400	2256359.1265
82	802088.8410	2259584.8893	201	801835.6335	2256350.3176
83	802069.7998	2259576.5555	202	801812.7943	2256339.1579
84	802051.5514	2259568.5687	203	801794.7985	2256346.5728
85	802034.7876	2259561.2318	204	801779.5221	2256352.1517
86	802021.6312	2259555.4736	205	801761.8838	2256359.8248
87	802010.8575	2259550.7583	206	801746.4257	2256365.9634
88	802001.3696	2259546.6058	207	801738.7769	2256368.7803
89	801993.2760	2259543.0634	208	801710.5924	2256350.6912
90	801987.4915	2259548.6067	209	801709.5456	2256347.4267
91	801974.7331	2259542.2507	210	801686.3641	2256339.4052
92	801958.0358	2259534.1694	211	801640.1237	2256326.0329
93	801931.9027	2259521.8691	212	801621.6294	2256320.0849
94	801907.1686	2259510.4652	213	801604.9855	2256297.0983
95	801883.6232	2259499.3296	214	801601.8250	2256291.7846
96	801854.6831	2259486.0753	215	801596.6771	2256284.7466
97	801842.9953	2259480.3036	216	801596.6644	2256275.6562
98	801837.4138	2259477.4261	217	801583.7540	2256067.5296
99	801835.5083	2259471.6027	218	801614.1870	2256045.2943
100	801845.2510	2259450.5492	219	801643.2615	2256025.1963
101	801853.7494	2259432.4547	220	801703.2410	2255990.0067
102	801861.9630	2259414.2273	221	801704.3580	2255978.4911

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13		Vértice	Coordenada UTM WGS 84 Zona 13	
	X	Y		X	Y
103	801878.2690	2259377.6962	222	801681.8107	2255932.3489
104	801886.9314	2259359.6659	223	801683.6722	2255928.0934
105	801903.8702	2259323.4281	224	801730.1195	2255911.9653
106	801920.3363	2259286.9744	225	801735.8358	2255902.4245
107	801937.3836	2259250.8003	226	801728.2175	2255871.9531
108	801945.9224	2259232.7027	227	801720.2159	2255837.9931
109	801954.4364	2259214.6134	228	801712.8426	2255806.1985
110	801958.5650	2259204.8822	229	801710.7479	2255790.5917
111	801950.8725	2259195.1682	230	801696.3542	2255758.5438
112	801914.4689	2259189.1017	231	801688.7939	2255754.4841
113	801875.0324	2259182.5298	232	801678.2958	2255750.8508
114	801815.8412	2259172.6659	233	801674.3388	2255749.6729
115	801796.1132	2259169.3783	ERM	801672.2358	2255749.3864
116	801772.3634	2259165.4206			
117	801756.6500	2259162.8020			
118	801717.2274	2259156.2324			

d) El **REGULADO** describió que las principales actividades de construcción ya fueron realizadas para el **PROYECTO** las cuales se describen en la siguiente tabla:

Matriz de actividades.

Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la Empresa Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.		
Etapas de Operación	Actividades	Descripción
Derecho de Vía	Celaje	Se hará el celaje o recorridos de inspección en la última semana de cada mes.
Reg. Interconex. y V. Sec.	Detección de fugas	En esta actividad se revisará que la interconexión no cuente con fugas. Esta actividad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la Empresa Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.		
Etapas de Operación	Actividades	Descripción
		se realizará cada dos meses.
Ductos	Detección de fugas	En esta actividad se revisará que la interconexión no cuente con fugas. Esta actividad se realizará cada dos meses.
Punto de interconexión (City Gate)	Detección de fugas	En esta actividad se revisará que la interconexión no cuente con fugas. Esta actividad se realizará cada dos meses.
	Revisión del sistema de alimentación eléctrico	Esta revisión se dará cada 4 meses.
	Revisión de filtros	La revisión de los filtros se hará cada 4 meses.
	Revisión de válvula de seguridad	Para evitar posibles fugas, y en caso de que exista una sobrepresión en el ducto, se revisará continuamente.
Ductos	Detección de fugas	En esta actividad se revisará que en la interconexión no cuente con fugas. Esta actividad se realizará cada dos meses.
Industrializadora de Cárnicos Strattega (Estación de Regulación)	Inspección de medidores de flujo	Los medidores de presión se revisarán de manera periódica.
	Detección de fugas	En esta actividad se revisará que la interconexión no cuente con fugas. Esta actividad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la Empresa Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.		
Etapas de Operación	Actividades	Descripción
		se realizará cada dos meses.
	Revisión del sistema de alimentación eléctrico	Esta revisión se dará cada 4 meses.
	Revisión de reguladores de presión	Con el fin de tener controlada la presión en el ducto y la estación de regulación, la revisión del regulador de presión será semestralmente.
	Revisión de válvulas (de esfera, mariposa y globo)	La revisión del equipo de válvulas se hará semestralmente.
	Inspección de recarga de extinguidores	Esta actividad se realizará una vez por año.
Etapas de mantenimiento	Actividades	Descripción
Derecho de Vía	Señalamientos (revisión, pintado y/o reposición)	Se revisarán y se pintarán los señalamientos que los requieran, y en su caso, se repondrán los que están en condiciones más precarias o que hayan sido tomados.
Reg. Interconex. y V. Sec.	Limpieza y pintura de registros	Estas actividades se realizarán cada tres meses para evitar problemas de fugas o daños al ducto.
	Lubricación y engrasado de válvulas	Como parte del mantenimiento que debe tener el ducto, la lubricación y engrasado de las válvulas es importante para evitar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la Empresa Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.		
Etapas de Operación	Actividades	Descripción
		fugas o desperfectos. Este mantenimiento se hará dos veces por año.
	Revisión de cercos y puertas	Estas actividades se realizarán una vez por año.
	Revisión de soportes	Esta actividad se realizará una vez por año.
Ductos	Toma de potenciales de protección catódica, revisión de camas de ánodos y análisis de aislamientos	Para evitar la corrosión del ducto, es importante una revisión periódica de las protecciones ante corrosión. Esta actividad se realizará cada dos meses.
	Calibración de espesores	Esta actividad se realizará cada año.
Punto de interconexión (City Gate)	Lubricación de medidor de flujo	Esta actividad se realizará una vez por año, dándole chequeos periódicos por si existiese alguna falla.
	Limpieza, pintura, obra civil y mantenimiento general	Estas inspecciones se realizarán cada tres meses para evitar problemas de fugas o daños al ducto.
	Revisión de filtros	La revisión de los filtros se hará cada 4 meses.
	Calibración del transmisor de temperatura	Esta revisión y mantenimiento se dará cada tercer mes.
	Calibración del transmisor de presión	Esta revisión y mantenimiento se dará cada tercer mes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la Empresa Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.		
Etapas de Operación	Actividades	Descripción
	Revisión de válvula de seguridad	El mantenimiento de la válvula de seguridad será cada 5 meses.
	Mantenimiento de válvulas (de esfera, mariposa y globo)	El mantenimiento de este equipo de válvulas se hará semestralmente.
	Calibración y mantenimiento de manómetros	Esta actividad se realizará una vez por año.
	Certificación del medidor	Esta se dará en el intervalo estipulado por la legislación aplicable.
Industrializadora de Cárnicos Strattega (Estación de Regulación)	Limpieza, pintura, obra civil y mantenimiento general	Estas inspecciones se realizarán cada tres meses para evitar problemas de fugas o daños al ducto.
	Calibración del transmisor de presión	Esta revisión y mantenimiento se dará cada tercer mes.
	Calibración de transmisor de temperatura	Esta revisión y mantenimiento se dará cada tercer mes.
	Mantenimiento de válvulas (de esfera, mariposa y globo)	El mantenimiento de este equipo de válvulas se hará semestralmente.
	Recarga de extintores	Esta actividad se realizará una vez por año.
	Certificación del medidor	Esta se dará en el intervalo estipulado por la legislación aplicable.

- e) El **REGULADO** mencionó en la **Pág. 74 del Anexo V** de la información adicional ingresada el 04 de junio de 2018 y que para la etapa de abandono se contempla dejar el ducto en el sitio, sin embargo, este se purgará del gas en su interior (proceso de inertizado) mediante la utilización de un gas inerte (Nitrógeno) y se harán las pruebas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

correspondientes para verificar que no quede esta sustancia dentro del ducto. Una vez que se verifique el proceso de inertizado del ducto, este se sellará y se notificará a las autoridades correspondientes para dar como finalizadas las actividades de abandono del sitio.

- f) El **REGULADO** indicó que las colindancias del trazo del Gasoducto son con **Terrenos de Uso Agrícola**, que las actividades llevadas a cabo en dichos predios no ponen en riesgo la seguridad de las personas ni de las actividades que se lleven a cabo en estos sitios, así mismo indicó que no se afectó ni se verá afectada vegetación forestal a causa de la Operación, Mantenimiento y Abandono del **PROYECTO**.
- g) Asimismo, es importante señalar que el **PROYECTO** realiza actividades altamente riesgosas ya que la cantidad de Gas Natural que manejará es aproximadamente de **2,048.34 kg**, por lo que se rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. La cantidad de gas empacado se describe en la tabla siguiente:

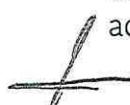
Desglose del Gas empacado.

TUBERÍA	LONGITUD Km	GAS NATURAL EMPACADO kg
6" AC	7.23 Km	2048.34 Kg
TOTAL		2048.34 Kg

Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados, e información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará dentro del estado de Jalisco, en el municipio de Degollado, al cual le corresponde la **UGA Ag₃149** y dentro del municipio de La Piedad en el estado de Michoacán con la clave **Agr 4** de los cuales se desprende que predominantemente tienen vocación agrícola con una política dirigida al aprovechamiento, esto mencionado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Michoacán.**

Que de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO** en la Información Adicional (IA) el **PROYECTO** no tendrá incidencia en Áreas Naturales Protegidas (ANP's), de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Que respecto a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no incide dentro de ninguna AICA.

Que de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna RTP; sin embargo, el **PROYECTO** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 70, denominada "Cuenca Oriental", por lo que el **REGULADO** manifestó que se ajustará a los lineamientos de conservación ecológica que establece dicha RHP. Es importante señalar que la principal problemática de esta RHP es la afectación de las cuencas por la creación de asentamientos humanos, áreas agrícolas, la actividad industrial y la sobreexplotación de acuíferos, mismas que contaminan directamente los cauces que abarca esta región, los cuales presenta contaminación por detergentes y agroquímicos; además de la introducción de especies acuáticas para el consumo y comercio, son otras de las problemáticas de esta región, por lo que los lineamientos de conservación van encaminados hacia la solución de dichas problemáticas; por lo que no existen lineamientos que limiten las actividades del **PROYECTO**, puesto que, con la instalación del mismo, no se afectarán cauces naturales ni se contaminarán aguas superficiales de ningún tipo.

En ese sentido y derivado que el **PROYECTO** se ha construido dentro del estado de Jalisco en el municipio de Degollado y en el estado de Michoacán en el municipio de La Piedad; y considerando que el **PROYECTO** se realizó en sitios cuyo uso de suelo es predominantemente de uso Agrícola con algunos sitios con presencia de vegetación forestal en los cuales el **REGULADO** indicó que no hubo ni habrá afectación en las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono del mismo, lo cual fue manifestado y ratificado por el **REGULADO** tanto en la **MIA-P** así como en la Información Adicional (**IA**) y que no se contrapone en ninguno de los ordenamientos con el desarrollo del **PROYECTO**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- a) Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales</p>	<p>El REGULADO señaló que en las diferentes etapas del PROYECTO no se generarán aguas residuales que se descarguen a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado municipal, por lo que no se realizará ningún tipo de tratamiento. El agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por el prestador de servicios encargado de los sanitarios.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	
<p>NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.</p>	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015, Establece los Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.</p>	<p>Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg, así como para unidades</p>	<p>La maquinaria empleada en el PROYECTO deberá tener un programa de mantenimiento realizado por el contratista para garantizar el óptimo funcionamiento de la misma.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Norma	Vinculación del REGULADO
nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg equipadas con este tipo de motores.	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006, Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM. Por lo que, los vehículos que utilicen como combustible Diésel, utilizados durante todas las etapas del PROYECTO, deberán estar sujetos a mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, disminuyendo la cantidad de emisiones generadas e implementar la circulación a baja velocidad (20 km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Para la identificación y almacenamiento de los residuos peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en la presente NOM.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con lo indicado en esta norma, durante todas las etapas del PROYECTO, toda vez que señaló que considero la NOM para la identificación y evaluación de flora y fauna silvestre en el área de influencia del PROYECTO, para determinar las especies con algún estatus de riesgo o protección especial.</p>
<p>NOM-117-SEMARNAT-2006. Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.</p>	<p>El PROYECTO observará todas las especificaciones de protección ambiental descritas en esta norma, durante las diferentes etapas de su desarrollo y en todas las zonas de recorrido del mismo, a fin de minimizar los impactos que pudiera generar.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-129-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural.</p>	<p>Redes de distribución de gas natural – Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>
<p>NOM-007-ASEA-2016 Regular el transporte seguro de gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral</p>	<p>La norma establece los requisitos mínimos y especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los Regulados para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de los sistemas de transporte de gas a través de ductos.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de Hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el factor Lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o el legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación vehicular, a excepción de los vehículos con peso bruto vehicular menor a 400 kg (Kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.</p>

Al respecto, el **REGULADO** indicó que cumplirá en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, y operación) con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

Para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) el **REGULADO** determinó que el área del **PROYECTO** o de estudio se definió mediante sistemas de información geográfica considerando que el ducto tiene una distancia de 6918.23 metros, se realizó un buffer con un diámetro de 7000 metros para abarcar de manera circular el área sobre el cual pudiera tener influencia directa el ducto y para describir el sistema ambiental que lo rodeara ya que el ducto en sí abarca una superficie de 6" de diámetro solamente.

Con este buffer delimitado se busca lograr la determinación de los componentes ambientales con los que el **PROYECTO** tendrá alguna interacción.

Diagnóstico ambiental

Para la valoración del estado del ecosistema actual; es decir el ecosistema con la presencia del ducto; se realizó una evaluación de la originalidad del área y las condiciones que los tramos presentan en cuanto a los temas de vegetación, suelo, agua, fauna e intervención antropogénica. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta valoración, los 7 tramos evaluados presentan estado actual "Bueno"; esto a pesar de que el suelo tiene una vocación agrícola; esta se sigue conservando con el mismo estado que antes de la construcción del ducto, ya que el ducto no afecta parcelas, ni provocó cambios de uso de suelo.

Esto aplica también para el tramo 7 donde se ubica el cruce del Río Lerma, en donde no se ve afectado el lecho del Río ni la vegetación ribereña; ya que en este punto se utilizó la perforación direccional la cual no tiene afectaciones sobre el sistema natural.

Así mismo determinó que el Área Natural Protegida más cercana es el ANP estatal "Sierra de Pénjamo" donde el **REGULADO** menciona que esta área no se verá afectada a causa del desarrollo del **PROYECTO**, sin embargo, determinó que en el área de influencia del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

PROYECTO pueden existir seis especies de anfibios; cuatro son endémicos de México y uno se encuentra en protección especial, esto derivado de la presencia del Río Lerma y los diferentes cuerpos de agua. En cuanto al estado del ecosistema actual los valores de los tramos son similares, correspondiendo todos a una evaluación cualitativa de "Bueno".

Suelos

El **REGULADO** menciona que en el 81.1% de la superficie del área de influencia el tipo de suelo es Vertisol pélico, mientras que el 18.9% es Feozem háplico y se encuentra ubicado al norte del área de influencia del **PROYECTO**.

Hidrología

El **REGULADO** indicó que dentro del área de influencia cruzan 14 corrientes de las cuales 13 son intermitentes y 1 perenne; como arroyos principales se identifican el arroyo Las Limas al noroeste del área de influencia y el arroyo Andaracua al este del **PROYECTO**. El único Río perenne es el Río Lerma ubicado al sur del **PROYECTO**.

Se identificaron también 26 cuerpos de agua, entre los cuales se encuentran el bordo Cuchillo al oeste del **PROYECTO**, la presa Las Limas al norte del **PROYECTO** y que es alimentada por el arroyo Las Limas; y los Meandros formados por el Río Lerma en la parte sur del **PROYECTO**.

El uso principal de los arroyos y los cuerpos de agua es para uso agrícola, ya que es la vocación generalizada de la región.

Aspectos Bióticos

Flora

El **REGULADO** mencionó que de acuerdo con la clasificación de uso de suelo y vegetación del INEGI serie V, el 63.88% de la superficie está ocupada por agricultura de temporal y el 30.9% por agricultura de riego. Sin embargo, en la zona del **PROYECTO** y en lo que corresponde al área de inundación del Río Lerma, se encuentra una franja muy definida de Selva baja caducifolia dominada por leguminosas como el palo blanco y el palo prieto.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Fauna

El **REGULADO** determinó las especies con posible presencia en el área de influencia del **PROYECTO**, para lo cual se tomaron los datos de los inventarios faunísticos de las Áreas Naturales Protegidas, publicados por el Instituto de Ecología del estado y en particular las especies presentes en el ANP Sierra de Pénjamo; ya que esta Área Natural Protegida se encuentra a 10 km del área de influencia del sitio del proyecto y comparte tipos de vegetación como lo es las zonas agrícolas, la selva baja caducifolia y vegetación ribereña; de manera que es viable que las especies sean compartidas en la zona.

Unidad de Paisaje: El **REGULADO** menciona que el área de influencia del **PROYECTO** cuenta con dos áreas para estudiar 1) El tramo que va del ducto de CENAGAS, donde se encontrará la City Gate (0+000.00) y 2) el punto C12 (6+320.00); para la primera área, la zona cuenta con una disminución de pendiente de 53 metros de Norte a Sur. El **PROYECTO** se encontrará en el derecho de vía pegado a predios agrícolas; para la segunda área, la zona presenta una disminución menor de 18 metros de norte a sur. En esta área se encuentra vegetación de Selva baja caducifolia para la cual el **REGULADO** presentó una modificación en la **IA** presentada, con lo cual refiere que la vegetación forestal no se verá afectada en las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono del **PROYECTO**.

- XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico en la zona en donde se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, presenta áreas dedicadas a las labores agrícolas que se llevan a cabo tanto en el sitio del proyecto así como en sus zonas adyacentes, así mismo se hace referencia a la presencia de sitios con vegetación forestal, por lo que en la **Información Adicional** se realizó una modificación al trazo del ducto con la finalidad de

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

no realizar afectaciones potenciales a este tipo de vegetación con el desarrollo del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Importancia aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Las medidas de mitigación específicas para cada componente ambiental considerado se incorporan a continuación:

**Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio para Ducto de Gas de la empresa
Cárnicos Strattega, S.A. DE C.V.**

Impactos Identificados	Medida
Componente Aire	
En todas las acciones del PROYECTO , principalmente, preparación y construcción del gasoducto, se emplearán una serie de medidas preventivas y protectoras para la menor afectación posible del aire.	Preparación del sitio, Construcción.
	Limitar las operaciones de carga y descarga de materiales de excavación y de movimientos de tierras. Como norma general, intentar no realizar esta actividad durante periodos de fuerte inestabilidad meteorológica.
	Riego continuo con agua de la superficie del suelo durante la fase de obras.
	Se trató de reducir las emisiones de productos de combustión procedentes de los motores de la maquinaria mediante un adecuado mantenimiento.
	Verificar que la maquinaria y equipo se encontrará en las mejores condiciones de trabajo para minimizar las emisiones de humos y gases.
	Se establecieron horarios de trabajo en donde se afectará lo menos posible la calidad de vida de los habitantes cercanos y fauna cercana.
Componente Suelo	
Compactación del suelo en el área en donde se ubicará el ducto.	Para evitar la generación de polvo durante las actividades de preparación y construcción, se regó el área de trabajo para evitar el levantamiento de material terrígeno a la atmósfera para disminuir la erosión del suelo.
	Se evitó darle mantenimiento a la maquinaria y equipo dentro de la zona por donde pasó el ducto para prevenir la contaminación del suelo por derrames accidentales o vertido de aceites gastados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Impactos Identificados	Medida
	Utilizar, para el mantenimiento, un sistema impermeable para el control de derrames en el área de mantenimiento. Los materiales pétreos que utilizados para la construcción provinieron únicamente de bancos de materiales autorizados por la autoridad correspondiente en materia ambiental. Los residuos que se generaron se almacenados adecuadamente en lugares predestinados para tal fin.
Componente Agua	
Hidrología superficial	Preparación del sitio, Construcción Se consideró la presencia de agua y la época del año en que se realizaron las obras de instalación. Se tuvo en cuenta no afectar la estabilidad del suelo por el uso de la maquinaria. Se tuvo en cuenta el no afectar la estabilidad del suelo y la presencia de agua durante las obras de instalación y la época del año en que se realizó.
Componente Vegetación	
El REGULADO mencionó que no se afectó ni se afectará vegetación forestal, ya que el trazo del PROYECTO se ubica en terrenos que son de uso agrícola.	
Componente Fauna	
Daño a la fauna que se encuentra fuera del área de construcción del PROYECTO .	Preparación del sitio, Construcción. Se dieron pláticas de concientización al personal de obra y supervisar a los operadores de la maquinaria para que respetaran a la fauna local. Prohibición a los trabajadores de matar y/o dañar animales. Durante la etapa de construcción se observaron especies como roedores o pequeños mamíferos, serpientes y lagartos, que fueron ahuyentadas y/o alejarlos del área de trabajo y rescatados del área sin dañarlos. Se minimizo la cantidad y duración de la exposición de tierra fuera de la trinchera a fin de que la barrera adicional generada dure el menor tiempo posible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Impactos Identificados	Medida
	No se hirió o lastimó a algún espécimen de fauna accidentalmente, sobre todo siendo una especie dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudiera pasar por la zona, sin embargo, se contaba con un plan para proceder a su atención en un sitio adecuado hasta su sanación y reubicación a su ambiente natural.
	No se cruzó con un sitio de anidación o madriguera de una especie de fauna, sin embargo, se contaba con un plan para su rescate y reubicación en el entorno natural inmediato.

Etapa: Operación y mantenimiento		
Factor Ambiental	Descripción de Impacto	Actividad que produce el impacto
Aire	Generación de Polvos	Circulación vehicular.
	Generación de gases de combustión	Circulación vehicular.
Ruido	Fugas de gas natural.	Transporte de gas natural.
	Generación de ruido	-
Suelo	Contaminación del suelo	Celajes. Mantenimiento a instalaciones superficiales. Generación de Residuos Sólidos. Generación de Residuos Peligrosos.
Hidrología	Contaminación de cuerpos de agua	-
	Contaminación de acuíferos	-
	Afectación al cauce natural de cuerpos de agua	-
Paisaje	Alteración de la visibilidad	-
	Alteración de la calidad paisajista	-
Flora	Fuga de Gas Natural	Transporte de gas natural

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Etapa: Operación y mantenimiento		
Factor Ambiental	Descripción de Impacto	Actividad que produce el impacto
Fauna	Fuga de Gas Natural	Transporte de gas natural

Etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**

Descripción de medidas de prevención y mitigación en la Operación y mantenimiento		
Componente ambiental	Descripción de Impacto	Medida
Aire	Generación de Polvos Generación de gases de combustión Fugas de gas natural	Ejecución del programa de mantenimiento a los vehículos de transporte. Circulación a baja velocidad dentro del derecho de vía. Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos de combustión interna. Celajes diarios Sistema de transporte enterrado a no menos de 1 m de profundidad. Sistema de protección catódica para protección anticorrosiva del ducto. Instalación de válvulas de seccionamiento.
Suelo	Contaminación del suelo	Ejecución del programa de mantenimiento a maquinaria y vehículos para evitar derrames de hidrocarburos. Ejecución de Procedimientos para el manejo integral de residuos. Instalación de contenedores herméticos para el almacenamiento temporal de residuos. Corrida de diablos conforme a NOM-007-SECRE-2010. Procedimiento para el manejo de residuos producto de las corridas de diablos..
Flora	Fuga de Gas Natural	Celajes diarios Sistema de transporte enterrado a no menos de 1 m de profundidad. Sistema de transporte enterrado a no menos de 1 m de profundidad. Instalación de válvulas de seccionamiento.
Fauna	Fuga de Gas Natural	Celajes diarios Sistema de transporte enterrado a no menos de 1 m de profundidad. Instalación de válvulas de seccionamiento.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los aspectos del ecosistema que se vieron afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; así mismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que no pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentadas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que se generaron por la etapa de construcción; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

altamente riesgosas por el manejo y transporte de Gas Natural, toda vez que sobrepasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes. Por lo que el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **04 escenarios**.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del método **HAZOP**.

Estaciones de Regulación y Medición

Escenario 1: Formación de atmósfera explosiva a causa de fuga generada por ruptura en válvula bridada de 6" Ø de la City Gate.

Escenario 2: Formación de chorro de fuego derivado de una sobrepresión porque la válvula de bola paso completo encuentra cerrada causando fuga con presencia de fuente de ignición en el sistema de transporte de gas natural.

Escenario 3: Formación de atmósfera explosiva por fuga de gas generada por rompimiento de tubería a causa de personas externas o por hundimiento de terreno cerca del río Lerma.

Escenario 4: Sobrepresión generada por falla en el reductor de presión de la ERM causando explosión.

Ducto

Escenario 1: Fuga y explosión por orificio correspondiente al 20% del diámetro nominal del ducto en la conexión con el ducto de CENAGAS.

Escenario 2: Jet Fire de fuga por orificio correspondiente al 20% del diámetro nominal del ducto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Escenario 3: Fuga y explosión por orificio correspondiente al 100% del diámetro nominal del ducto.

Escenario 4: Jet Fire por orificio correspondiente al 100% del diámetro nominal del ducto.

No de escenario	Área de riesgo	Tipo de escenario	Zona de alto riesgo (m)		Zona de amortiguamiento (m)	
Estaciones de Regulación y Medición						
1	Formación de atmósfera explosiva a causa de fuga generada por ruptura en válvula bridada de 6" Ø de la City Gate.	Sobre presión	142.98	1 lb/in ²	243.32	0.5 lb/in ²
2	: Formación de chorro de fuego derivado de una sobrepresión porque la válvula de bola paso completo encuentra cerrada causando fuga con presencia de fuente de ignición en el sistema de transporte de gas natural.	Jet Fire	55.67	5 kW/(sq m)	102.37	1.4 kW/(sq m)
3	Formación de atmósfera explosiva por fuga de gas generada por rompimiento de tubería a causa de personas externas o por hundimiento de terreno cerca del río Lerma.	Sobre presión	219.72	1 lb/in ²	373.95	0.5 lb/in ²
4	Sobrepresión generada por falla en el reductor de presión de la ERM causando explosión.	Sobre presión	142.98	1 lb/in ²	243.31	0.5 lb/in ²
Ducto						
1	Fuga y explosión de nube de gas emitida por un orificio de 20% del diámetro nominal del ducto.: <ul style="list-style-type: none"> ERM- Ubicada en la empresa Cárnicos Strattega Inicio del río Lerma Fin del río Lerma Libramiento Conexión con ducto de CENAGAS 	Sobre presión	218.2	1 lb/in ²	370.9	0.5 lb/in ²
2	Fuga y Jet Fire emitido por un orificio de 20% del diámetro nominal del ducto: <ul style="list-style-type: none"> ERM- Ubicada en la empresa Cárnicos Strattega Inicio del río Lerma Fin del río Lerma 	Jet Fire	15.56	5 kW/(sq m)	28.61	1.4 kW/(sq m)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

No de escenario	Área de riesgo	Tipo de escenario	Zona de alto riesgo (m)		Zona de amortiguamiento (m)	
	<ul style="list-style-type: none"> • Libramiento • Conexión con ducto de CENAGAS 					
3	Fuga y explosión de nube de gas emitida por un orificio de 100% del diámetro nominal del ducto: ERM- Ubicada en la empresa Cárnicos Strattega: <ul style="list-style-type: none"> • Inicio del río Lerma • Fin del río Lerma • Libramiento • Conexión con ducto de CENAGAS 	Sobre presión	644.8	1 lb/in ²	1096.2	0.5 lb/in ²
4	Fuga y Jet Fire emitido por un orificio de 100% del diámetro nominal del ducto: <ul style="list-style-type: none"> • ERM- Ubicada en la empresa Cárnicos Strattega • Inicio del río Lerma • Fin del río Lerma • Libramiento • Conexión con ducto de CENAGAS 	Jet Fire	73.7	5 kW/(sq m)	135.54	1.4 kW/(sq m)

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** propone las siguientes recomendaciones técnico-operativas, sistemas de seguridad y medidas de prevención para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado en el PROYECTO:

Recomendaciones Técnico – Operativas.

Para las recomendaciones derivados de las simulaciones y determinación de radios de afectación se presenta un listado de las recomendaciones.

Nodo 1: Interconexión con ducto de CENAGAS

- Bitácora de verificación de correcto funcionamiento de Protección Catódica.
- Bitácora de verificación de correcto funcionamiento de protección anticorrosiva.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- Instalación de sistema SCADA. Realizar pruebas hidrostáticas al menos 2 veces por año.
- Realizar un plan de evacuación para el personal que se encuentre trabajando en los campos aledaños.
- Previo a la realización de actividades, contar con registro de coordinación previa con CENAGAS.
- Contar con bitácora de seguimiento, previo al inicio de actividades en donde se haya registrado que se cuenta con las pruebas necesarias.
- Dar mantenimiento constante a la bomba de extracción para evitar posibles fallas.
- Realizar una bitácora de mantenimiento preventivo, donde se firme por encargado del ducto y encargado del mantenimiento.
- Contar con bitácora de seguimiento para revisión de uniones por soldadura de manera semestral.
- Contar con bitácora de seguimiento para revisión de uniones e inspecciones recurrentes.
- Contar con bitácora de seguimiento de incrementos y decrementos de presión.
- Previo a la realización de actividades, revisar la bitácora de seguimiento y cumplimiento de certificaciones necesarias.
- Contar con un procedimiento previo al inicio de actividades.
- Revisión de bitácoras de registro de pruebas.
- Revisión de bitácoras de registro de pruebas y revisiones.

Nodo 2: City Gate

- Elaborar procedimiento de pruebas de verificación y cumplimiento a programa de mantenimiento.
- Elaborar bitácora de mantenimiento preventivo.
- Llevar a cabo un procedimiento de reparación de componentes de la instalación de la City Gate.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- Revisión periódica y generación de reporte por variaciones en la presión a la entrada y salida de la City Gate.
- Elaboración de bitácora de verificación de correcto funcionamiento de Protección Catódica.
- Proceder de acuerdo al plan de primeros auxilios del PPA.
- Revisión, mediante celaje, de las instalaciones de manera periódica.
- Revisión periódica de los sensores de temperatura y registrarlos en bitácora de operación y mantenimiento.

Nodo 3: Ducto (Gasoducto de 6" diámetro, longitud de 7,260 metros acero al carbón API 5L X42 CED. 40)

- Bitácora de verificación de correcto funcionamiento de Protección Catódica.
- Revisión a través del celaje, y registrar en bitácora de operación y mantenimiento los cambios y variaciones posibles.
- Revisión periódica y registro de posibles cambios en bitácora de operación y mantenimiento.
- Revisión a través del celaje, y registrar en bitácora de operación y mantenimiento.
- Realización de recorridos en horarios determinados para revisar posibles incidentes.
- Realizar un procedimiento de mantenimiento preventivo.
- Elaboración de plan de mantenimiento preventivo para componentes de la interconexión.
- Revisión de bitácora de seguimiento de operación y mantenimiento.
- Llevar a cabo la inspección constante del tramo del ducto asentándolo en una bitácora fotográfica de cada 100 metros.

Nodo 4: Registro Charapato

- Instalación y monitoreo de sistema SCADA, para la detección de aumento de presión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- Contar con equipo de combate a incendios y personal capacitado en combate a incendios.
- Procedimiento para evitar y contener el aumento de temperatura del ducto
- Registro de vigilancia constante con reporte de fotografías indicando fecha y hora.
- Registro de posibles variaciones en bitácora de operación y mantenimiento.

Nodo 5: Perforación Horizontal Dirigida (Cruce Río Lerma)

- Realizar un plan de evacuación para el personal que se encuentre trabajando en los campos aledaños.
- llevar a cabo la inspección constante del tramo del ducto asentándolo en una bitácora fotográfica de cada 100 metros.

Nodo 6: Estación de regulación y medición

- Realizar bitácora de mantenimiento preventivo de la ERM
- Monitoreo constante del sistema SCADA y llevar a cabo supervisión del estado de los componentes de las instalaciones.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

En el diseño del presente ramal para el suministro de gas natural se incluye un sistema de seguridad que se integra mediante componentes específicos para reducir la probabilidad de inicio de eventos de riesgo, entre estos sistemas se encuentran los siguientes:

- Válvulas de seccionamiento.
- Encamisados.
- Señalamientos de seguridad.
- Pruebas radiográficas, hidráulicas, etc.
- Sistema de monitoreo SCADA: Este proyecto contará con un sistema de monitoreo y control SCADA y un sistema de accionamiento automático de válvulas para interrumpir el flujo en cualquier tipo de emergencia. Este sistema

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

detectará y ubicará automáticamente fugas mínimas del flujo total operativo del ducto en el menor tiempo posible, supervisará y coordinará las operaciones del ducto de manera integral y segura, por lo que será posible verificar las condiciones de operación (presión y temperatura) del equipo instalado.

- Válvulas de venteo y seguridad.
- Indicadores de presión, flujo y temperatura.
- Tanques de amortiguamiento de golpe de ariete.
- Rectificador de protección catódica

A efecto de prevenir accidentes y reducir al máximo la probabilidad de ocurrencia de estados de emergencia por la operación de este nuevo sistema, se aplicarán las siguientes medidas.

1. Paro de emergencia.

En caso de ocurrir algún evento que ponga en riesgo la salud humana, el medio ambiente, la integridad y plena funcionalidad de las instalaciones, se procederá a ejecutar un paro de emergencia del proceso de conducción del gas en el sistema. Este paro, para el ducto, cortará las salidas y entradas de flujo, principalmente en la City Gate y en la ERM. Al cortarse la alimentación, ayudará a disminuir el incidente y a reducir el riesgo de generar un accidente de gran magnitud.

Los principales eventos de riesgo por los cuales se procederá a la aplicación de un paro de emergencia son las siguientes:

- Detección efectiva de fuego, humo o combustibles en estación de bombeo (asociadas al ducto).
- Detección de mezcla explosiva en cuarto de control / eléctrico (asociadas al ducto).
- Baja presión de succión de la estación.
- Baja presión de descarga de las bombas (asociadas al ducto).
- La ocurrencia de explosión en estaciones de bombeo (asociadas al ducto).
- Por ruptura en el ducto y escape de combustible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

- Por condiciones de baja presión en la operación del ducto.
- Por la aplicación de un paro de emergencia en las estaciones de suministro principal.
- Falla del panel de control o de seguridad de la estación de regulación.
- Por el paro de operación de estación de bombeo de forma inesperada y súbita (asociadas al ducto).
- Por falla de corriente eléctrica en cualquier parte del sistema.
- Por actos de vandalismo o delictivos y/o por sabotajes en las instalaciones.

El paro en unidad de bombeo (asociadas al ducto).se realizará si ocurre alguno de los siguientes eventos:

- Detección de mezcla explosiva en aspiración o descarga de la bomba, o en contenedor.
- Detección efectiva de fuego en contenedor de la bomba.
- Alta presión de descarga de la bomba.
- Alta temperatura de descarga de la bomba.
- Baja presión de succión de la bomba.
- Accionamiento de paro de emergencia automáticos o por pulsador local.
- Pérdida de tensión de control de la unidad.
- Falla del panel de control.

Eventos extraordinarios.

A) Falla de Corriente Eléctrica.

Es importante mencionar que únicamente la ERM cuenta con una corta corriente, mientras que el ramal y en su defecto, la City Gate cuenta con sistemas de respaldo.

En el caso de falla de corriente eléctrica, se considerará la actuación del siguiente sistema de respaldo.

Baterías: Se dispone de un banco de baterías. Para los tableros eléctricos de instrumentación. Energía debe de ser la suficiente para continuar operando por 8 horas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

los mecanismos de cierre y disparo de interruptores y toda la protección por 30 minutos. Esta batería es únicamente para la City Gate.

B) Falla de suministro de Servicios auxiliares.

a) Operación en Golpe de Ariete.

El nuevo ramal contará con sistema de golpe de ariete, este efecto usualmente se presenta al momento de un cierre rápido de cualquiera de las válvulas principales del ducto, razón por la cual, las válvulas de seccionamiento tienen tiempos de cerrado apropiados para evitar este efecto o debido al paro brusco de una de las estaciones de bombeo.

Una medida importante de seguridad del ducto corresponde a la selección del espesor del ducto, la cual considera el aumento más crítico de presión por golpe de ariete (cierre instantáneo de válvula).

b) Fugas.

Para incrementar la seguridad en la operación del sistema y disminuir los riesgos al medio ambiente y a los asentamientos industriales más cercanos a la ruta del nuevo ducto, este contará con un sistema automático de detección y localización de fugas.

Petróleos Mexicanos recomienda que el sistema de detección y localización de fugas esté basado en un modelo matemático de la red de ductos. El sistema debe operar en tiempo real y estar gobernado por las ecuaciones de conservación de masa y momentum y la ecuación de balance energético.

Las ecuaciones que conforman el modelo son resueltas numéricamente para puntos fijos y/o dinámicos a lo largo del ducto para garantizar la estabilidad del sistema, o mediante técnicas precisas y rápidas de diferencias finitas de alto orden. El sistema de detección y localización de fugas está basado en un modelo en tiempo real, dicho modelo es capaz de simular y describir detalladamente el comportamiento transitorio del ducto. De igual forma deberá incluir facilidades de exportar esta información para ser usada como soporte en la toma de decisiones.

c) Incendio en Estación de Recepción y Medición.

A manera de recomendación como método de medida de mitigación, se considera contar con detectores de fuego UV/IR en la ERM y City Gate.

Para la extinción del fuego que pueda producirse se podría utilizarse un sistema de aspersión por agua. De forma simultánea el tablero de Gas y Fuego de la estación dará

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

aviso a través del sistema SCADA, para que en caso de poner en riesgo la integridad del proceso, así como de la seguridad del personal y las instalaciones, proceder a un paro de emergencia. El tablero de Gas y Fuego será el encargado de la activación de las señales audibles visibles en la estación de bombeo (asociadas al ducto).

d) Cambios de composición

En caso de prever variaciones importantes en la composición de los materiales conducidos en el ducto, que puedan llegar a afectar tanto las condiciones de proceso como de la capacidad de operación del sistema, se deberá considerar realizar análisis en un cromatógrafo la composición del material conducido. Sin embargo, toda vez que el nuevo ramal dependerá de las condiciones del tronco general PGPB de 36" \varnothing , este factor tendrá muy baja posibilidades de ocurrir.

e) Cambios de temperatura y/o presión.

En el supuesto de que la presión en la entrada al ducto fuera inferior a la presión de vapor de la mezcla combustible, se debe proceder al paro de las operaciones, para evitar el llenado del ducto con combustible fuera de especificación. El sistema dispone de indicadores de temperatura que cuentan con señales de alarma por alta temperatura. De forma similar para el monitoreo de la presión se contará alarmas indicadoras por baja presión.

Finalmente, en caso de que la presión registre valores que pongan en peligro la seguridad del proceso, el interruptor por baja presión debe mandar la señal para que la válvula de corte del sistema de paro de emergencia proceda a su cierre y se inicie una secuencia de paro de la operación del ducto.

f) Operación a flujo mínimo.

El proyecto considera circuitos de flujo mínimo para evitar que los equipos de bombeo trabajen sin flujo, lo cual originaría que el trabajo mecánico de los impulsores de bombas caliente el fluido, provocando posibles vaporizaciones inconvenientes y daños del equipo.

C) Mantenimiento e Inspección

Para mantener los niveles de eficiencia y de seguridad en la operación del sistema, se realizarán revisiones periódicas de mantenimiento tanto de equipos de operación como de la tubería, bajo un programa de mantenimiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

Los procedimientos de inspección de campo serán auditados para asegurar el cumplimiento de las normas API 1104, ANSI/ASME B31.4 y ANSI/ASME B31.8, asegurando los siguientes puntos:

- Utilización de procedimientos aprobados de radiografía.
- Utilización de procedimientos aprobados para ultrasonido.
- Personal calificado para todos los ensayos no destructivos.
- Identificación de todas las fallas y requerimientos de reparación de soldaduras y confirmación de los procedimientos aprobados.

El mantenimiento de los equipos de proceso, así como de los servicios auxiliares se basará en los manuales de mantenimiento del fabricante que los suministró. Durante los servicios de mantenimiento del ducto, se realizará el patrullaje periódico, con el fin de observar las condiciones de la superficie sobre la franja de afectación y en las zonas adyacentes, para detectar indicios de fugas, o actividades de construcción iniciadas por terceros, o cualquier otra condición que afecte la seguridad y la operación del gasoducto, de tal manera que se puedan iniciar medidas correctivas a la mayor brevedad posible. Sobre todo, se dará especial atención a los siguientes casos:

- Puntos donde se realicen actividades de construcción;
- Operaciones de drenaje cerca al gasoducto;
- Cruces de caminos y ductos.

La frecuencia de los recorridos estará en función de los factores siguientes:

- Presión de operación.
- Longitud total del gasoducto.
- Densidad de la población cercana.
- Tipo de terreno.
- Fenómenos climáticos extremos.

Se establecerán los términos y condiciones de las licencias de servidumbre de paso, con el fin de controlar la vegetación a lo largo de la franja de afectación de las instalaciones construidas en la superficie, para asegurarse de que éstas puedan distinguirse claramente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

desde el aire y también con el propósito de mantenerlas libres de obstáculos para permitir el acceso fácil de las cuadrillas de mantenimiento.

Se realizará la limpieza del derecho de vía, cuando no involucre afectaciones a la vegetación ubicada fuera del mismo, realizando la inspección periódica de la vía y el mantenimiento de áreas reforestadas.

Se prestará especial atención a la inspección y el mantenimiento de los cruces del gasoducto, como son caminos que se inspeccionarán periódicamente con el fin de verificar si están debidamente cubiertos o si existe alguna otra condición que pueda afectar la seguridad y la integridad del cruce.

Los Manuales de Operación y Mantenimiento incluirán instrucciones y procedimientos detallados con el fin de garantizar que el gasoducto se opere en forma segura y eficiente; deberá suministrar instrucciones claras para el mantenimiento y las reparaciones que requieran tanto el gasoducto como las instalaciones conexas y estarán disponibles antes de la puesta en marcha del nuevo ducto.

Entre otros incluirán las siguientes medidas:

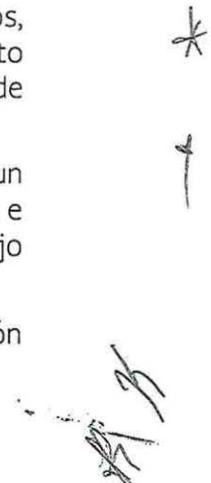
Se suministrará una lista exacta de las Presiones Máximas de Operación Permitidas para el gasoducto, así como de los límites de los gasoductos interconectados y adyacentes, para efectos operativos.

Se tendrán procedimientos para identificar tuberías enterradas u otras instalaciones, con el fin de facilitar las actividades de mantenimiento, o para obtener autorización para trabajar cerca del nuevo ramal, con el fin de proteger el gasoducto de daños por estas actividades. También se suministrarán instrucciones técnicas sobre cómo operar aparatos sofisticados para la localización de instalaciones bajo tierra.

Se contará con programas y procedimientos para informar a los propietarios de predios, las comunidades vecinas y a las autoridades, informados sobre la existencia del gasoducto en la zona y los procedimientos que deben seguir cuando contemplen la posibilidad de atravesar o trabajar cerca de su trayecto, con el fin de garantizar su propia seguridad.

Los trabajos de excavación con equipo mecánico en áreas cercanas al trayecto de un gasoducto cargado requieren precauciones extremas. Se establecerán procedimientos e instrucciones detalladas para orientar al personal encargado de dichas excavaciones bajo diferentes condiciones.

Se tendrán procedimientos e instrucciones para que el personal realice una evaluación considerando todos los factores necesarios, antes de tomar una decisión.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

En caso de que se presenten daños o defectos que requieran la reparación de la tubería, se utilizarán las técnicas propias y específicas de reparación que dependerán del tipo de daño y su magnitud, así como del entorno en el cual se presenten.

La operación y mantenimiento de válvulas, se realizará dependiendo de los procedimientos y la frecuencia particular para cada tipo de válvulas según el Manual de Operación y Mantenimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación del ducto serán los recorridos constantes a lo largo del trazo para verificar no existan zonas donde no haya vegetación queriendo decir que se han realizado obras por externos, el indicador visual es importante complementarlo con la verificación del correcto funcionamiento del ducto mediante las pruebas hidrostáticas habituales, verificación del correcto funcionamiento de la protección catódica y recubrimientos para evitar la corrosión.

En los análisis hidrostáticos se debe de priorizar las reparaciones que se deben de efectuar en el ducto en tiempos óptimos para evitar algún evento no deseado.

La restauración del Lerma en caso de explosión será la nivelación de taludes, en caso de que haya habido un deslave de material llevar a cabo la limpieza con retroexcavadoras o con el equipo necesario para desazolvar. Se debe de rescatar individuos de peces, mamíferos, reptiles y aves que fueron víctimas del accidente y en caso de que presenten lesiones graves llevar a que reciban atención. Las especies arbóreas muertas en caso de que hayan sido dañadas en el deslave del terreno serán sustituidas por individuos de la misma especie en buen estado. En los eventos simulados no se tomó en cuenta la dilución del gas natural en el agua, lo cual resultaría tóxica para algunas especies que habitan el río Lerma.

Cabe señalar que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en el art. 147 Bis., donde se señala que quien realice actividades altamente riesgosas deberá contar con un seguro de riesgo ambiental, esto para subsanar los daños (ambientales, a terceros y morales) causados por un accidente.

Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las operaciones del PROYECTO pudieran ocasionar por su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados los cuales deberán ser aplicados tal cual se enunciaron en la **MIA-P y ERA** del **PROYECTO** en comento.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, inciso c), 4° 5°, fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I Bis; 5 incisos D) fracción VII, 22, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Michoacán, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-129-SEMARNAT-2006**, **NOM-007-ASEA-2016**, **NOM-117-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** y **NOM-041-SEMARNAT-2015**, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, está **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado "**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL SITIO PARA DUCTO DE GAS DE LA EMPRESA CÁRNICOS STRATTEGA**", ubicada en los municipios de Degollado, en el estado de Jalisco y La Piedad, en el estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P, ERA e IA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGPI**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGPI**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

Para dicha autorización deberá presentar en la identificación de peligros y análisis de riesgos el documento basado en ingeniería aprobada para construcción y planos como quedo construido (as-built).

SÉPTIMO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032, para que esta **DGGPI** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)" de la instalación y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y/o códigos internacionales. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar de manera simultánea su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

DECIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

2. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGPI**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, en **la etapa operativa** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
- b) Presentar a los municipios de Degollado, en el estado de Jalisco y La Piedad, en el estado de Michoacán, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

4. Así mismo deberá proponer y llevar a cabo un plan de manejo de fauna, el cual tendrá que ser aplicable para aquellos casos en los cuales pudieran encontrarse especies de fauna, dentro del trazo o en su área circundante sea que esta se encuentre reportada en alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** o no.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

5. El **REGULADO** deberá incorporar coberturas orgánicas sobre el suelo para evitar la erosión. Una vez que dé inicio la fase de operación, se mantendrá limpia la zona del **PROYECTO** casi de manera permanente, por lo que se deberá promover el crecimiento del estrato herbáceo en aquellos sitios que así lo permitan para que con ello se evite la erosión y se promueva la infiltración del agua en el suelo.
6. El **REGULADO** deberá mantener la franja natural de vegetación nativa sobre el río Lerma sobre el perímetro de los predios que forman la perforación direccionada, técnica usada para la construcción del **PROYECTO** a fin de respetar la vegetación forestal nativa que circunda dicho cuerpo de agua, el **PROYECTO** adoptará dicha medida en la zona del cruce del caudal del río Lerma en ambas márgenes del mismo ya que se encuentra vegetación forestal que no deberá ser afectada en la fases subsecuentes del **PROYECTO**.
7. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, en donde se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá presentarse con una periodicidad anual durante los primeros cinco años posteriores a esta autorización.
8. Respecto a los programas de mantenimiento e inspección el **REGULADO** deberá contar con la evidencia de la ejecución de los mismos.
9. El sistema de protección catódica deberá considerar la cobertura total del ducto de acero y el potencial de drenado deberá ser acorde a los requerimientos establecidos por el fabricante para el recubrimiento anticorrosivo seleccionado.
10. El **REGULADO** deberá realizar inspecciones indirectas para determinar la condición del recubrimiento anticorrosivo del ducto de acero enterrado, cuando menos cada 5 años y mantener disponibles los reportes en sus instalaciones, para cuando la agencia lo requiera.
11. El **REGULADO** deberá realizar inspecciones de integridad basado en riesgo o cuando menos cada 5 años, mediante equipo instrumentado o métodos equivalentes para determinar la condición del ducto de acero y mantener disponibles los reportes en sus instalaciones, para cuando la agencia lo requiera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

DECIMOPRIMERO. - El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con una periodicidad anual y durante cinco (**05**) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOTERCERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección**

[1] Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

y **Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO. – La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOQUINTO. – El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO. – La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. – El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** e **IA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. – Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio: ASEA/UGI/DGGPI/2236/2018

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMONOVENO. - Notifíquese para tal efecto, la presente resolución al **C. JOSÉ LUIS TAPIA ZAVALA**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA S.A. DE C.V.**, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] personalmente de conformidad con el artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



@a_TdWWSbWla`SXeUSl 3dfz ##(VW
bd_ WbâctSx WWS>9F3;Bk ##%XSUjò`
; WWS>8F3;Bz

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. -Conocimiento. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz. - Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.
- Ing. Silvano Aureoles Conejo. - Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.
- C. Guadalupe Domínguez Herrera. - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Degollado en el estado de Jalisco. - Conocimiento.
- C. Alejandro Espinoza Ávila. - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de La Piedad en el estado de Michoacán. - Conocimiento.
- Ing. David Hernández Martínez. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. david.hernandez@asea.gob.mx
- Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 14JA2018G0059.
Bitácora: 09/DMA0009/06/18.
Folios: 06624/06/18,
010711/09/18 y 013361/11/18

RCC/CEZC/AOS/JLCP/LAFH